

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

80° ANIVERSARIO DE LA REVISTA DEL NOTARIADO

El martes 22 de noviembre se llevó a cabo en el salón Notario Gervasio Antonio de Posadas, un acto académico en conmemoración del 80° aniversario de la Revista del Notariado.

En la oportunidad el subsecretario de Asuntos Legislativos de la Nación, capitán de navío auditor Héctor J. Escola, especialmente invitado, pronunció una conferencia sobre "La justicia argentina: necesidad de su reforma", que el disertante ilustró con diapositivas y cuyo texto se reproduce en esta misma sección.

En nombre del Consejo Directivo abrió el acto su secretario, escribano Adolfo C. A. Scarano, quien se refirió con ajustadas palabras al trascendente acontecimiento e hizo la presentación del orador.

LA JUSTICIA ARGENTINA: NECESIDAD DE SU REFORMA

HÉCTOR J. ESCOLA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La presente exposición no tiene por objeto efectuar la explicación

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

doctrinaria de temas que se vinculen con la justicia y con la forma como la misma se administra. No es, tampoco, una exposición destinada a los juristas, o a personas con conocimiento y experiencia en los problemas judiciales.

1.2. Es, en cambio, una exposición cuyo objeto es explicar, de manera simple y directa, cuál es la situación actual de la administración de justicia en el orden nacional, los efectos que se derivan de ese estado de cosas y la necesidad que existe de modificar substancialmente esa situación.

1.3. El título que se ha dado a la exposición - "La justicia argentina: necesidad de su reforma" - busca expresar esa intención señalando una necesidad imperiosa e impostergable que ya nadie puede ignorar.

1.4. Ese título, por otra parte, no es más que una adaptación local del de una conocida obra de Arthur T. Vanderbilt denominada, precisamente, "La justicia emplazada a reformarse".

1.5. Con esa adaptación no se pretende, en modo alguno, llevar a la idea de que lo que se dice en esa obra sea enteramente aplicable a nuestro país, sino que lo que se quiere es solamente hacer referencia a un antecedente material digno de ser tenido en cuenta.

1.6. En efecto: Vanderbilt, que fue presidente de la Corte Suprema del Estado de Nueva Jersey y de la Inter - American Bar Association, dedicó su vida a la reforma judicial que él entendía debía cumplirse en su país y que en gran medida concretó en los hechos, y que llevó al Estado de Nueva Jersey de una situación realmente deplorable en esta materia, al primer puesto entre los Estados de la Unión en lo que atañe a organización judicial y administración de justicia.

1.7. La obra de Vanderbilt no es, pues, una obra doctrinaria o de teoría judicial. Es el relato de una experiencia, que dio felices resultados, y que demuestra cómo se puede, en poco tiempo, revertir la situación de una administración de justicia en muchos aspectos deficiente y transformarla en un órgano eficaz, que asegura realmente la justicia y el imperio del derecho.

1.8. En ese sentido y es con ese ejemplo que decimos que la justicia argentina está emplazada a reformarse, porque esa reforma no puede retardarse y no puede dejar de comprenderse en toda su importancia.

2. IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA

2.1. Es innecesario destacar la enorme importancia que en el desarrollo

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

y configuración de una nación tiene su administración de justicia, ya que la existencia de una justicia rápida y eficaz influye incluso en la configuración moral de un pueblo.

2.2. Para todos nosotros esa administración de justicia tiene también una importancia práctica real, ya que todos hemos tenido, tenemos o podemos llegar a tener un pleito, un juicio cualquiera, e incluso una causa penal, y entonces nuestra vida, nuestro honor y nuestra fortuna quedarán en manos de esa administración de justicia.

2.3. Lamentablemente, no siempre se piensa de esta manera, y muchas personas recién empiezan a pensar en los problemas de la justicia, su organización y funcionamiento, cuando están enfrentadas a un litigio judicial.

2.4. Sin embargo se trata de un problema que a todos afecta y que, por ende, a todos debe interesar: gobernantes, jueces, juristas, abogados, y el pueblo, en general, cada uno en su esfera, deben mantener un permanente interés en la justicia, asegurando su mejor administración.

2.5. Así lo han comprendido grandes hombres de Estado. Siendo presidente electo de la Nación, el general D. Julio A. Roca efectuó una visita a distintos países de Europa, en cuyo transcurso y entre otras personalidades, fue recibido por el mariscal Otto von Bismarck, el famoso "Canciller de Hierro". El general Roca, durante la entrevista explicó la pujante y creciente potencialidad del país, haciendo referencia a sus riquezas naturales y a los logros que hasta entonces se habían alcanzado. Concluida la explicación, el mariscal Bismarck preguntó - ¿General Roca: y la justicia? Es decir, cuál era el estado de la administración de la justicia, cuál su funcionamiento y eficacia. Esta pregunta impresionó, por su hondo contenido, al general Roca quien de regreso en el país, hizo hacer en 1903 la licitación de lo que es hoy el Palacio de Tribunales, cuyas primeras obras fueron inauguradas en 1906.

2.6. La justicia debe ser necesariamente rápida, aunque no irreflexiva, para asegurar de ese modo que sea eficaz, ya que el dictado de fallos, por mas eruditos que sean, que no tienen actualidad, que ya no pueden cumplirse en la realidad, que pueden ser soslayados con artimañas por el condenado, constituyen una verdadera afrenta a la justicia, cuyo sentido anida en todo hombre de bien.

2.7. Esa rapidez y eficacia es mucho más importante en la justicia penal, donde las causas deben ser breves para asegurar, en unos casos, la mejor y más oportuna imposición de la pena al culpable, y en otros, para evitar el triste espectáculo de personas que, tras sufrir un largo tiempo de procesamiento, son finalmente absueltas, quedándoles el sentimiento

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

nocivo de una injusticia y el amargo sabor de haber transitado largamente, ellos y sus familias, por alcaldías y cárceles.

2.8. Cuando una administración de justicia no es rápida ni eficaz debe ser modificada, debe ser reformada, para que llegue a serlo, y ningún interés, ninguna oposición, ningún costo, por alto que sea, debe oponerse a que esa reforma se realice, porque un país sin una buena administración de justicia está dislocado y destinado a sufrir deterioros a veces irreversibles.

2.9. El conocido refrán "Más vale un mal arreglo que un buen pleito" constituye una afrenta al país, a la justicia y a los abogados todos, y debe ser desterrado.

2.10. Una buena administración de justicia devolverá en corto plazo la confianza de todos en la justicia, como valor inmanente, y lo que es más importante aún devolverá al pueblo la confianza en el derecho, en la ley, acostumbrándonos a todos a que las leyes deben ser cumplidas, y afirmando la convicción de que quienes las violen serán rápidamente obligados a cumplirlas, o sufrirán las sanciones previstas en cada caso.

2.11. Y esta es, como se advierte y como ya se ha dicho, una reforma moral con insospechables resultados, de innegable beneficio para el futuro de nuestra patria.

3. ESTADO ACTUAL DE NUESTRA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3.1. La organización y existencia de una buena administración de justicia depende de un complejo conjunto de factores, que va más allá de la presencia de buenos jueces, calificados por su preparación profesional, honestidad y espíritu de trabajo.

3.2. En efecto: aún existiendo jueces que reúnan esas condiciones, pueden presentarse deficiencias, a veces graves, que responden a desidia o despreocupación, sino que son el resultado de carencias que no está en la mano exclusiva de los jueces remediar.

3.3. Seguidamente, se hará una relación detallada de todos esos elementos, señalando sus méritos y sus deficiencias, a fin de detectar aquellas situaciones que imponen una reforma llevada a cabo en profundidad.

4. EL ELEMENTO HUMANO - LOS JUECES

4.1. Al 24 de marzo de 1976 la justicia nacional contaba, en la Capital

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Federal y en el interior del país, con 410 jueces y magistrados judiciales.

4.2. En esa fecha los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas dispusieron, conforme consta en el acta para el Proceso de Reorganización Nacional, la remoción de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, disponiéndose por ley N° 21258 la puesta "en comisión" de los restantes integrantes de los Tribunales Nacionales.

4.3. El Ministerio de Justicia, por conducto de la Subsecretaría de Justicia, se abocó a la consideración de cada caso en particular, proponiendo las confirmaciones, remociones y designaciones que se estimaron necesarias.

4.4. La realización de esta labor permite afirmar que, en la actualidad, se cuenta con jueces y magistrados que reúnen las debidas condiciones de idoneidad moral, profesional y personal y que, por tanto, pueden constituirse en elementos aptos para una buena administración de justicia.

4.5. Sin embargo, es de observar que con el sistema de organización actual y con las leyes procesales vigentes, el número de jueces existentes en la Capital Federal resulta insuficiente, carencia que conspira contra la celeridad y eficacia de la administración de justicia.

4.6. En promedio, cada juez de la Capital Federal debe dictar una sentencia cada dos días, y si bien ello indica una labor que demuestra verdadera dedicación, tal régimen de trabajo no puede sino perjudicar la calidad de las sentencias, sometiendo a los jueces a una labor agotadora. No se olvide que cada sentencia exige al juez que la dicta el estudio minucioso de la causa, de sus condiciones de hecho probadas y de las cuestiones de derecho planteadas y que él debe resolver.

4.7. Un mayor número de jueces daría lugar a que esa tarea pueda cumplirse con mayor detenimiento y cuidado, permitiendo que cada juez conozca y viva plenamente la situación planteada en cada causa, y dándole de ese modo la oportunidad de resolverla de mejor modo.

4.8. Pero si la cantidad de magistrados judiciales plantea un problema, no es menos cierto que el problema básico de toda organización judicial es el de la calidad de ese personal, siendo imprescindible que estemos seguros de que cada juez reúna las siguientes condiciones:

- a) Conocimiento del derecho, no sólo el teórico, sino el que se aplica diariamente en los tribunales;
- b) Conocimiento profundo de la naturaleza humana;
- c) Capacidad para descubrir la verdad en cada caso;
- d) Independencia de criterio y honestidad;
- e) Pasión incansable por administrar justicia;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

f) Humildad, paciencia y perseverancia.

4.9. Para asegurar el imperio de esas condiciones en el futuro, debe organizarse: a) adecuados sistemas de selección para la designación de jueces y magistrados judiciales; b) carrera judicial, que asegure la estabilidad de los mejores y la capacitación permanente de todos ellos.

4.10. Pero como los jueces de mañana salen de los abogados de hoy, no debe olvidarse, tampoco: a) adecuada formación jurídica de los abogados, mediante la reforma de los métodos y planes de la enseñanza actual del derecho, la que está realmente mal orientada; h) significación de la profesión de abogado, no sólo en sus aspectos materiales, sino principalmente en sus aspectos ético - profesionales.

4.11. La organización judicial actual, que conserva resabios del pasado, no es la más apropiada para asegurar una mejor administración de justicia, sobre todo porque una compleja división de fueros de los jueces no permite, como ya se vio, la mas conveniente distribución del trabajo, ya que mientras que los jueces civiles deben dictar un promedio de una sentencia por día, los jueces especiales en lo civil y comercial sólo dictan un promedio de una sentencia cada dos días.

5. EL ELEMENTO JURÍDICO: LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS

5.1. Los Códigos de Procedimientos, tanto en materia penal como en lo civil y comercial, no responden a las exigencias modernas de una buena administración de justicia.

5.2. El Código de Procedimientos en Materia Penal

5.2.1. El Código de Procedimiento en Materia penal fue sancionado el 17 de octubre de 1888 y sus normas fueron en general tomadas de un Código de Procedimientos Penales español, que había sido derogado en España varios años antes.

5.2.2. Se trata de un Código estructurado sobre la base de un procedimiento inquisitivo, con sumario secreto, sin intermediación del juez, sin celeridad, es decir, todo lo contrario de lo que recomienda y aconseja el derecho procesal penal moderno.

5.2.3. En este aspecto, la Nación se encuentra en franca desventaja frente a la mayoría de las legislaciones procesales provinciales, donde se han establecido procedimientos penales mucho más adecuados, que en algunos casos hasta incluyen el juicio oral.

5.2.4. Puede observarse que mientras la Nación conserva sin razón un procedimiento tan vetusto, la Armada cuenta en sus Consejos de Guerra de Comando, desde hace varios años, con un procedimiento oral, acusatorio, con concentración e intermediación del Tribunal, el que ha dado

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

excelentes resultados.

5.2.5. Los efectos de un procedimiento como el vigente no sólo se reflejan en la indebida e innecesaria duración de las causas penales, con un promedio de procesamientos que llega a los dos años, sino en otras diferentes distorsiones.

5.3. El Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial

5.3.1. Si bien el Código vigente fue sancionado en 1967, mantuvo en general la estructura del Código anterior. Sus defectos más notables son los siguientes: a) no existen poderes del juez para simplificar el procedimiento y concentrar la prueba; b) se presta a incesantes articulaciones, excepciones y recursos, que se convierten en verdaderas "chicanas" judiciales que prolongan indebidamente los juicios; c) la existencia de dos instancias para las sentencias definitivas, alarga aún más los plazos, lo que podría ser obviado con los tribunales de instancia única, y un tribunal de casación para casos especiales.

5.3.2. La realidad es que los juicios, para los abogados y sobre todo para los litigantes, se convierten en una verdadera carrera de obstáculos que hay que ir salvando penosamente y que muchas veces no se puede superar.

5.3.3. Así el derecho fracasa como resultado de un procedimiento defectuoso, que no es ni rápido ni eficaz, lo que va creando un sentimiento de injusticia, de desprotección, generando la idea de que la ley puede ser violada impunemente, sin que pueda hallarse una reparación en justicia. Un sentimiento de frustración más.

5.4. Los Códigos de Procedimientos en Materia Penal y en lo Civil y Comercial, no constituyen elementos aptos para asegurar una adecuada administración de justicia, tal como nuestro país exige y merece. Deben ser substancialmente modificados, modernizados, asegurando un proceso rápido, seguro y eficaz.

6. EL ELEMENTO MATERIAL - EDIFICIOS Y MEDIOS TÉCNICOS

6.1. Las mejores leyes procesales, los mejores Códigos de Procedimientos, están destinados a fracasar si la administración de justicia que se organice no cuenta con una buena implementación, es decir, con adecuados medios técnicos y con edificios judiciales adaptados a la función que en ellos debe cumplirse.

6.2. Por ello, muchos de los defectos que se advierten en nuestra justicia no se deben a desidia o incompetencia, sino más bien a carencias e indigencias.

6.3. Los medios técnicos

6.3.1 El último invento incorporado masivamente a nuestra justicia es la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

máquina de escribir manual. Las eléctricas se encuentran aisladamente, en algunos lugares especiales.

6.3.2. Al revés de lo que ocurre en otros países, no se cuenta, masivamente, con dictáfonos, grabadores, microfilmación, estenografía, computadoras, etc.

6.3.3. Recientemente, un ex miembro de la Corte Suprema de Justicia Nacional me contaba que cuando tenía que determinar alguna jurisprudencia de la Corte - cuya colección de fallos está cercana a los 300 tomos no tenía más remedio que recorrer personalmente todos los repertorios para ubicarla.

6.3.4. En Brasil, desde hace ya varios años, existe un Centro de Información Jurídica, que puede ser utilizado por legisladores, jueces, universidades, fuerzas armadas, etc., que suministra, con un sistema de teletipos y computadoras toda la legislación, doctrina y jurisprudencia sobre cualquier tema, en contados minutos y con garantías de total seguridad.

6.3.5. Ni siquiera se cuenta, en nuestros tribunales, con un sistema de fotocopiadoras, que tanto trabajo ahorraría a los jueces y litigantes, y que simplificaría muchas etapas del proceso.

La ausencia de medios técnicos es tal, que aún se continúan cosiendo los expedientes en la misma forma que se hacía en épocas de la Real Audiencia.

6.4. Los edificios judiciales

6.4.1. La Nación tuvo, a principios de este siglo, buenos edificios judiciales, de los que el Palacio de Tribunales es un excelente ejemplo.

6.4.2. Actualmente la situación es muy desfavorable, no sólo porque ha bajado la calidad y comodidad de los edificios judiciales, sino porque - lo que es más grave - la carencia de edificios ha llevado a un verdadero hacinamiento.

6.4.3. El artículo 58 del Código Procesal Civil y Comercial dispone que en el desempeño de su profesión, el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto al respecto y consideración que debe guardárseles". Sin embargo, los abogados deben hacer largas colas para tener acceso a una secretaría.

6.4.4. Las mismas colas o peores las hacen los abogados y hasta los jueces para tener cabida en los ascensores.

6.4.5. La construcción del centro forense, a erigirse en los predios de Caseros, en la Capital Federal, ya decidida y en vías de concreción, es una necesidad impostergable, que pondría fin a esta situación, dignos de ella y del país, constituyéndose en una obra que no debe ser abandonada, sino activada con un decidido y constante apoyo.

6.4.6. Pero es obvio que, mientras el Centro Forense se concluya debe dotarse a la justicia nacional de los edificios que ya necesita y de los que no puede prescindir.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

7. CONCLUSIONES

7.1. La justicia argentina, la justicia nacional, está realmente emplazada a reformarse.

7.2. La situación que hemos expuesto, en todos sus aspectos, no es irreversible, sino que, por el contrario, puede modificarse substancialmente a breve plazo, si existe verdaderamente el deseo y la voluntad de cambiarla.

7.3. La reforma que proponemos, reforma de la organización judicial, de las leyes procesales, y de la implementación que debe dársele, es un desafío que debemos aceptar, más aún, un desafío que hemos aceptado y en el que ya estamos empeñados, en la inteligencia de que nuestra patria así lo exige y que el futuro de nuestros hijos así lo impone.